



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LERMA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL VUELO PÚBLICO CON LETREROS O RÓTULOS

Artículo 1.- En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del vuelo público con letreros o rótulos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Será objeto de la presente tasa la ocupación del vuelo público con letreros o rótulos en banderola que sobresalgan de la línea de fachada o aquellos que vuelen más de 15 cm. sobre la línea de fachada.

Artículo 3.- La cuantía de la tasa será de 18,03 €/m² o fracción/año.

Artículo 4.- Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización. El pago se efectuará mediante recibo único, devengándose las cuotas anuales, cualquiera que sea la fecha en que fueran instalados los elementos objeto de esta Ordenanza.

Artículo 5.- En la solicitud de licencia se hará constar datos de identificación del solicitante, domicilio, superficie, con identificación del número y calle del edificio en que los mismos habrán de instalarse.

Artículo 6.- Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja por el interesado. La baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación.

Artículo 7.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace, en el supuesto de la primera solicitud, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, y tratándose de concesiones ya autorizadas y prorrogadas, el día 1 de cada año natural.

Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de 27 de octubre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.